H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 52. Para cumplir con la prestación de servicios de asistencia social el DIF municipal contará con las aportaciones de los siguientes recursos:

- I. Los destinados por la administración municipal;
- II. Los que le transfieran el Estado y la Federación para el desarrollo de programas asistenciales;
- **III**. Los aportados por otras entidades federativas, y por las instituciones de asistencia privada nacionales e internacionales;
- IV. Aquellos ingresos originados por el funcionamiento del propio sistema, y
- V. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.
- **ARTÍCULO 53.** El presidente o titular del DIF Municipal será designado por el presidente municipal, en los términos que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- **ARTÍCULO 54.** Para el desarrollo de sus funciones, el presidente o titular del DIF municipal tendrá las siguientes facultades:
- **I.** Dirigir los servicios de asistencia social conforme a las políticas asistenciales que la Federación, el Estado y el municipio determinen;
- **II.** Formular y ejercer el presupuesto anual en la forma que determinen las leyes y reglamentos aplicables:
- III. Presentar al Ayuntamiento un programa anual de trabajo para su aprobación;
- IV. Acudir a las reuniones de trabajo que convoque el DIF Estatal;
- **V.** Informar, para efectos de una adecuada coordinación, informar según se convenga, sobre el avance de los programas institucionales al DIF Estatal;
- **VI**. Promover la participación del DIF municipal con los representantes de las dependencias públicas, federales y estatales en su municipio, y con instituciones privadas en tareas asistenciales y a favor de grupos vulnerables;
- VII. Gestionar recursos ante instituciones públicas y privadas;
- VIII. Establecer, en coordinación con el DIF Estatal, la operación de programas en su municipio;
- **IX.** Designar apoderados, representantes legales o delegados en los juicios o procedimientos en los cuales el organismo sea parte, de conformidad con la ley de la materia en cuyo procedimiento se apersone, salvo que esta facultad ya se establezca en el reglamento interno del organismo para otro servidor público, y
- X. Las demás que el ayuntamiento y el presidente municipal le asignen, así como aquellas que determine el reglamento interior.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA